

**Protocolo de Madrid
Denegación Provisional de Protección PARCIAL
Regla 17.1**

I. Oficina que realiza la notificación:	INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DIRECCIÓN DIVISIONAL DE MARCAS
II Fecha de Emisión:	16 DE DICIEMBRE DE 2016
II. Número del registro internacional	1274024 VOLVO y Diseño
III. Nombre del titular del registro internacional	VOLVO TRADEMARK HOLDING AKTIEBOLAG
IV. Denegación provisional basada en un examen de oficio	
V. Denegación provisional para todos los productos o servicios de la(s) clase(s) internacional(es) que se enlista(n) a continuación:	Clase:2, Expediente nacional:1684749 , Oficio de salida:20160734658 Clase:3, Expediente nacional:1684750 , Oficio de salida:20160734675 Clase:5, Expediente nacional:1684752 , Oficio de salida:20160734926 Clase:6, Expediente nacional:1684753 , Oficio de salida:20160736323 Clase:7, Expediente nacional:1684754 , Oficio de salida:20160736355 Clase:8, Expediente nacional:1684755 , Oficio de salida:20160736362 Clase:9, Expediente nacional:1684756 , Oficio de salida:20160736390 Clase:11, Expediente nacional:1684757 , Oficio de salida:20160736406 Clase:12, Expediente nacional:1684758 , Oficio de salida:20160736465 Clase:17, Expediente nacional:1684761 , Oficio de salida:20160736805 Clase:18, Expediente nacional:1684762 , Oficio de salida:20160736834 Clase:20, Expediente nacional:1684763 , Oficio de salida:20160736925 Clase:21, Expediente nacional:1684764 , Oficio de salida:20160736952 Clase:22, Expediente nacional:1684765 , Oficio de salida:20160736987 Clase:24, Expediente nacional: 1684766 , Oficio de salida:20160737050 Clase:28, Expediente nacional:1684770 , Oficio de salida:20160737404 Clase:35, Expediente nacional:1684771 , Oficio de salida:20160737408 Clase:37, Expediente nacional:1684773 , Oficio de salida:20160737433 Clase:38, Expediente nacional:1684774 , Oficio de salida:20160737462 Clase:39, Expediente nacional:1684775 , Oficio de salida:20160737480 Clase:42, Expediente nacional:1684778 , Oficio de salida:20160740716
VI. Motivos de la denegación	Clase:2, Expediente nacional:1684749 , Oficio de salida:20160734658 Aclare lo referente a: agentes conservantes para lacas, toda vez que son ambiguos. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 93, 113, fracciones IV y V, 119 y 180 de la Ley de la Propiedad Industrial, así como, 5, 57 y 59 de su Reglamento. Clase:3, Expediente nacional:1684750 , Oficio de salida:20160734675 Aclare a que se refiere con composiciones de cera, conservantes en aerosoles y agentes para el cuidado de llantas de aleaciones metálicas o de metales ligeros, toda vez que la redacción es ambigua. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los



20161012551

Artículos 93, 113, fracciones IV y V, 119 y 180 de la Ley de la Propiedad Industrial, así como, 5, 57 y 59 de su Reglamento.

Clase:5, Expediente nacional:1684752 , Oficio de salida:20160734926

Aclare qué tipo de preparaciones sanitarias se refiere, o bien se sugiere indicarlo como preparaciones sanitarias para uso médico. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 93, 113, fracciones IV y V, 119 y 180 de la Ley de la Propiedad Industrial, así como, 5, 57 y 59 de su Reglamento.

Clase:6, Expediente nacional:1684753 , Oficio de salida:20160736323

Especifique las juntas de rotula sobre las cuales solicita la distinción, toda vez que la descripción es confusa, ya que se clasifican en clase 07 o 17 según sea el caso. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 93, 113, fracciones IV y V, 119 y 180 de la Ley de la Propiedad Industrial, así como, 5, 57 y 59 de su Reglamento.

Clase:7, Expediente nacional:1684754 , Oficio de salida:20160736355

1. Especifique lo referente a vaporizadores; transportadores; cojinetes; alineadores de marcos y bastidores; cubos, grúas y accesorios tipo horquilla para maquinas; ventiladores, toda vez que dichos productos son ambiguos y podrían causar confusión con otros de diferente clase,
2. Aclare lo referente a parachispas para motores de combustión, toda vez que dichos productos pueden causar con fusión con productos de la clase 9 o 6 respectivamente,
3. Indique a qué tipo de herramientas son a las cuales desea aplicar la distinción respecto a "y sus herramientas; y sus herramientas complementarias", toda vez que la descripción de dichos productos es ambigua,
4. Especifique lo referente a casquillos; radiadores de refrigeración, radiadores, ya que la descripción de dichos productos es ambigua, o bien, de ser el caso se sugiere los indique como: casquillos (partes de maquina); radiadores de refrigeración para motores, radiadores para motores,
5. Indique cada una de las partes a las cuales desea aplicar la distinción respecto a: cargadores, excavadoras así como sus partes, incluidos componentes y accesorios para dichos productos a de más de las que indica, toda vez que no agota la descripción de los productos,
6. Indique cada una de las partes, piezas accesorias y accesorios para los productos antes mencionados y para vehículos terrestres de motor respecto a las cuales desea aplicar la distinción, ya que la descripción de dichos productos es ambigua y no agota la descripción de los productos.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 93, 113, fracciones IV y V, 119 y 180 de la Ley de la Propiedad Industrial, así como, 5, 57 y 59 de su Reglamento.

Clase:8, Expediente nacional:1684755 , Oficio de salida:20160736362

1. Indique a qué herramientas e instrumentos manuales (accionados manualmente); artículos de cuchillería se refiere además de los que ya incluye, toda vez que la descripción de dichos productos resulta ambigua, o bien de ser el caso se sugiere los indique como: herramientas e instrumentos manuales (accionados manualmente), a saber, gatos de elevación accionados manualmente, juegos de herramientas de mano, cruces, rascadores de hielo, abrelatas no eléctricos; artículos de cuchillería, a saber, cuchillos, navajas;
2. especifique a qué tipo de instrumentos accionados manualmente para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, para la construcción, el mantenimiento y la reparación de aparatos, vehículos, motores y maquinas (incluidos órganos de propulsión y máquinas de construcción), y para la construcción;
3. Indique cada una de las partes de todos los productos mencionados, a los cuales desea aplicar la distinción, toda vez que no agota la descripción de los productos;
4. Especifique lo referente a abrazaderas, toda vez que dicho producto es ambiguo, ya que el mismo se puede clasificar en la

clase 6 o 20 según el caso.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 93, 113, fracciones IV y V, 119 y 180 de la Ley de la Propiedad Industrial, así como, 5, 57 y 59 de su Reglamento.

Clase:9, Expediente nacional:1684756 , Oficio de salida:20160736390

1. Indique lo referente a aparatos e instrumentos eléctricos y electrónicos, incluidos baterías, dispositivos de carga, verificadores de baterías, soportes eléctricos, sopladores eléctricos de la siguiente manera: aparatos e instrumentos eléctricos y electrónicos, a saber, baterías, dispositivos de carga, verificadores de baterías, soportes eléctricos, sopladores eléctricos, en virtud de que no exista confusión;

2. Aclare a que se refiere con cajas de almacenamiento para soportes de grabación y registros, ya que es ambiguo.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 93, 113, fracciones IV y V, 119 y 180 de la Ley de la Propiedad Industrial, así como, 5, 57 y 59 de su Reglamento.

Clase:11, Expediente nacional:1684757 , Oficio de salida:20160736406

Especifique e indique a qué productos se refiere con lo referente a: piezas accesorias para lámparas, partes de los productos antes mencionados, y partes y accesorios para vehículos, motores y máquinas, toda vez que resultan descripciones ambiguas. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 93, 113, fracciones IV y V, 119 y 180 de la Ley de la Propiedad Industrial, así como, 5, 57 y 59 de su Reglamento.

Clase:12, Expediente nacional:1684758 , Oficio de salida:20160736465

1. Indique cada una de las partes además de las que ya incluye a las cuales desea aplicar la protección, toda vez que no agota la descripción de los productos, o bien, de ser el caso se sugiere los indique como: vehículos, incluidos automóviles, camionetas, vehículos todoterreno deportivos (incluidos carritos de golf), autobuses, camiones, tractores/unidades motrices, vehículos de carretera/camiones volquetes y sus partes, incluidos componentes y accesorios de estos artículos no comprendidos en otras clases, a saber, chasis de vehículos, carrocerías de vehículos (...);

2. Aclare lo referente a equipos de soporte para teléfonos móviles; pantallas para mascotas, pantallas de piedra, pantallas de almacenamiento, bacas y bastidores para esquíes, cajas de almacenaje, cajas de depósito, compartimentos de almacenaje; pantallas solares; eliminadores de chispas; veletas de corte; sensores, toda vez que los productos son ambiguos y podrían causar confusión con otros de diferente clase;

3. Indique cada una de las piezas accesorias para barcos, así como partes componentes de estos elementos, toda vez que no agota la descripción de los productos.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 93, 113, fracciones IV y V, 119 y 180 de la Ley de la Propiedad Industrial, así como, 5, 57 y 59 de su Reglamento.

Clase:17, Expediente nacional:1684761 , Oficio de salida:20160736805

1) Aclare qué tipo goma, mica, se refiere toda vez que son confusos, o bien con la finalidad de aclararlos se sugiere los indique como goma en bruto o semielaborada, mica en bruto o semielaborada;

2) Aclare qué tipo de plásticos extruidos para la industria manufacturera se refiere, o bien se sugiere indicarlo como plásticos extruidos para la industria manufacturera [semielaborados];

3) Aclare qué tipo de soportes de caucho para motores, cintas reflectantes, tubos no metálicos, partes de conexiones de tuberías para sistemas de radiadores, todos ellos de materias plásticas, para tuberías y cables; fundas flexibles de caucho o de materias plásticas para proteger componentes mecánicos; montajes de caucho o de materias plásticas para motores, órganos de transmisión y tubos de escape, toda vez que resulta confuso;

4) Aclare qué tipo de materias plásticas en forma de laminas (no textiles) para la fabricación de revestimientos de techos para vehículos, o bien se sugiere indicarlo como materias plásticas en forma de laminas (no textiles) para la fabricación de revestimientos de techos para vehículos [semielaborados];

5) Aclare a qué se refiere con rellenos para motores y máquinas, toda vez que resulta confuso.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 93, 113, fracciones IV y V, 119 y 180 de la Ley de la Propiedad Industrial, así como, 5, 57 y 59 de su Reglamento.

Clase:18, Expediente nacional:1684762 , Oficio de salida:20160736834

En relación a: cuero y cuero de imitación, así como productos de estas materias, aclare a qué productos de estas materias se refiere, toda vez que resulta ambiguo, o bien se sugiere indicarlo como cuero y cuero de imitación, así como productos de estas materias no comprendidas en otras clases. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 93, 113, fracciones IV y V, 119 y 180 de la Ley de la Propiedad Industrial, así como, 5, 57 y 59 de su Reglamento.

Clase:20, Expediente nacional:1684763 , Oficio de salida:20160736925

1. Especifique a qué señales no luminosas se refiere y sobre las cuales solicita la distinción;
2. Aclare los productos de madera, corcho, cana, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas que desea distinguir, o bien, con la finalidad de aclararlos, se sugiere los modifique como productos de madera, corcho, cana, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas no comprendidos en otra clase. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 93, 113, fracciones IV y V, 119 y 180 de la Ley de la Propiedad Industrial, así como, 5, 57 y 59 de su Reglamento.

Clase:21, Expediente nacional:1684764 , Oficio de salida:20160736952

Aclare la lana de acero sobre la cual solicita la distinción, o bien, con la finalidad de aclararlo se sugiere modifique la descripción como lana de acero para limpiar. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 93, 113, fracciones IV y V, 119 y 180 de la Ley de la Propiedad Industrial, así como, 5, 57 y 59 de su Reglamento.

Clase:22, Expediente nacional:1684765 , Oficio de salida:20160736987

1. Especifique lo referente a cables; sacos y bolsas de embalaje, almacenamiento y transporte, toda vez que resultan ambiguos y podrían causar confusión con otros de diferentes clases, o bien, de ser el caso se sugiere los indique como: cables no metálicos; sacos y bolsas de materia textil de embalaje, almacenamiento y transporte;
2. Especifique a qué tipo de toldos, son a los cuales desea aplicar la distinción, ya que la descripción de sus productos podría causar confusión con otros de diferente clase.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 93, 113, fracciones IV y V, 119 y 180 de la Ley de la Propiedad Industrial, así como, 5, 57 y 59 de su Reglamento.

Clase:24, Expediente nacional:1684766 , Oficio de salida:20160737050

Especifique lo referente a banderines; manteles; persianas (enrollables), toda vez que dichos productos pueden causar confusión con otros de diferentes clases, o bien, de ser el caso se sugiere los indique como: banderines que no sean de papel; manteles que no sean de papel, persianas (enrollables) de materias textiles. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 93, 113, fracciones IV y V, 119 y 180 de la Ley de la Propiedad Industrial, así como, 5, 57 y 59 de su Reglamento.

Clase:28, Expediente nacional:1684770 , Oficio de salida:20160737404

1. Aclare a qué tipo de adornos para árboles de navidad se refiere, o bien, con la finalidad de aclararlos, se sugiere modifique la descripción como adornos para árboles de navidad excepto artículos de iluminación y golosinas;
2. Indique los artículos de gimnasia y deporte, incluidos palos, guantes, bolsas y pelotas de golf, raquetas de deporte y aparejos de pesca que desea distinguir además de los que ya incluye en la descripción, o bien, con la finalidad de aclararlos se sugiere modifique el detalle de sus productos como artículos de gimnasia y deporte, a saber, palos, guantes, bolsas y pelotas de golf, raquetas de deporte y aparejos de pesca.
Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 93, 113, fracciones IV y V, 119 y 180 de la Ley de la Propiedad Industrial, así como, 5, 57 y 59 de su Reglamento.

Clase:35, Expediente nacional:1684771 , Oficio de salida:20160737408

Aclare qué tipo de consultoría en el ámbito de la gestión de flotas de vehículos se refiere, toda vez que resulta ambiguo la descripción. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 93, 113, fracciones IV y V, 119 y 180 de la Ley de la Propiedad Industrial, así como, 5, 57 y 59 de su Reglamento.

Clase:37, Expediente nacional:1684773 , Oficio de salida:20160737433

Aclare a que los servicios de inspección en relación con vehículos, motores y maquinas (incluidas unidades de transmisión y máquinas de construcción, agricultura y silvicultura), herramientas de mano accionadas por motor, aparatos y dispositivos de taller, o partes, piezas accesorias y accesorios (incluidos equipos de telecomunicación) para los productos antes mencionados; cuidado y revisión de vehículos de motor en eventos deportivos de motor; asistencia técnica en relación con vehículos de motor durante eventos deportivos de motor sobre los cuales solicita la distinción en virtud de que resulta ambigua la descripción. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 93, 113, fracciones IV y V, 119 y 180 de la Ley de la Propiedad Industrial, así como, 5, 57 y 59 de su Reglamento.

Clase:38, Expediente nacional:1684774 , Oficio de salida:20160737462

Aclare lo referente a servicios de internet, en particular servicios telefónicos relacionados con teléfonos de radio para vehículos, (...), y en relación con deportes y entretenimiento, toda vez dichos productos son ambiguos, o bien, de ser el caso se sugiere los indique como: servicios de internet, a saber, servicios telefónicos relacionados con teléfonos de radio para vehículos, (...), y en relación con deportes y entretenimiento. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 93, 113, fracciones IV y V, 119 y 180 de la Ley de la Propiedad Industrial, así como, 5, 57 y 59 de su Reglamento.

Clase:39, Expediente nacional:1684775 , Oficio de salida:20160737480

1. Especifique a qué otros servicios y operaciones de rescate de emergencia y prestación de los mismos; alquiler de vehículos, motores y maquinas (incluidas unidades de transmisión y máquinas de construcción y transporte); servicios de información turística se refiere, toda vez que la descripción es ambigua;
2. Aclare los servicios logísticos sobre los cuales solicita la distinción, o bien, con la finalidad de aclararlos se sugiere modifique la descripción como servicios logísticos de transporte.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 93, 113, fracciones IV y V, 119 y 180 de la Ley de la Propiedad Industrial, así como, 5, 57 y 59 de su Reglamento.

Clase:42, Expediente nacional:1684778 , Oficio de salida:20160740716

1. Especifique a qué servicios de tecnologías de la información son a los que desea aplicar la distinción, toda vez que dichos servicios resultan ambiguos.
 2. Aclare lo referente a servicios de tecnologías de la información a través de centros de procesamiento de datos (...) y maquinas (incluidos órganos de propulsión y máquinas de construcción), toda vez que dicho servicio es confuso.
- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 93, 113, fracciones IV y V, 119 y 180 de la Ley de la Propiedad Industrial, así como, 5, 57 y 59 de su Reglamento.

Al dar contestación a la denegación provisional en cada expediente(s) nacional(es), deberá hacer referencia al número de oficio de salida que corresponda.

VII. Información relativa al procedimiento:

Indicaciones sobre la designación de un representante:

Las solicitudes o promociones que se presenten ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial deberán ser firmadas por el interesado o su representante, de conformidad con el artículo 180 de la Ley de la Propiedad Industrial. En toda promoción, se deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio mexicano, artículo 183 de la Ley de la Propiedad Industrial; se podrá actuar por sí o por medio de representante o apoderado, artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En caso de que su registro internacional sea multiclase y la denegación provisional se refiera a más de una clase:

De conformidad con la legislación mexicana, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial abre un expediente de marca por cada clase de productos o servicios de la Clasificación Internacional, por lo que en caso de que la denegación provisional se refiera a más de una clase de productos o servicios, **el solicitante deberá dar contestación en cada uno de los expedientes**

que se hayan generado, en las clases que correspondan, pagando por cada uno de los expedientes nacionales, conforme a la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

La información para el pago de Tarifas se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://eservicios.impi.gob.mx/seimpi/action/inicio>.

Plazo para dar respuesta:

Para que dé cumplimiento, manifieste lo que a su derecho convenga y efectúe el pago previsto en el artículo 29 de la Tarifa por los Servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; se le concede un plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la notificación del presente oficio por la OMPI, apercibido que de no contestar dentro de dicho término, se tendrá por abandonada su solicitud con fundamento en el artículo 122 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Dicho plazo podrá prorrogarse por 2 meses pagando las tarifas correspondientes, artículos 122 Bis de la Ley de la Propiedad Industrial y 31 del Acuerdo por el que se da a conocer la Tarifa por los servicios que presta el IMPI.

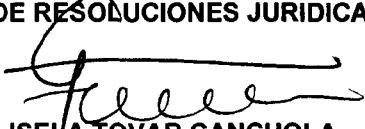
La respuesta a este oficio deberá presentarse ante el área receptora de la Dirección Divisional de Marcas u Oficinas Regionales del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial o en su caso en las Delegaciones de la Secretaría de Economía.

VIII. Firma de la Oficina que realiza la notificación:

El suscrito firma el presente con fundamento en las disposiciones legales invocadas, así como en el artículo 5° del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, adoptado en Madrid el 27 de junio de 1989, modificado el 3 de octubre de 2006 y el 12 de noviembre de 2007; artículos Primero Transitorio, 6° fracción III, 7° bis 2 y 184 de la Ley de la Propiedad Industrial; 13 del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial; 1°, 3° fracción V inciso b), subíndices ii), iii) y iv) primero y segundo guion respectivamente, 4°, 5°, 11 fracción II y 13 fracciones II y VI del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1°, 3° y 6° incisos b) y e), así como los párrafos antepenúltimo, penúltimo y último del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos de este Organismo; y 1°, 3°, 4°, 5° fracción V inciso b), subíndices ii), iii) y iv) primero y segundo guion respectivamente, 17 fracciones II y VI, 28 y 31 del Estatuto Orgánico de este Instituto y 24 del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la atención de solicitudes, peticiones y promociones presentadas conforme al Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, Ordenamientos Legales cuyas reformas, adiciones y modificaciones se encuentran vigentes a la fecha de emisión del presente.

ATENTAMENTE

LA COORDINADORA DEPARTAMENTAL DE RESOLUCIONES JURIDICAS DE SIGNOS DISTINTIVOS


LIC. LAURA ISELE TOVAR CANCHOLA

IX. Disposiciones fundamentales correspondientes de la legislación aplicable:

LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo 87.- Los industriales, comerciantes o prestadores de servicios podrán hacer uso de marcas en la industria, en el comercio o en los servicios que presten. Sin embargo, el derecho a su uso exclusivo se obtiene mediante su registro en el Instituto.

Artículo 88.- Se entiende por marca a todo signo visible que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado.

Artículo 89.- Pueden constituir una marca los siguientes signos:

I.- Las denominaciones y figuras visibles, suficientemente distintivas, susceptibles de identificar los productos o servicios a que se apliquen o traten de aplicarse, frente a los de su misma especie o clase;

II.- Las formas tridimensionales;

III.- Los nombres comerciales y denominaciones o razones sociales, siempre que no queden comprendidos en el artículo siguiente, y

IV.- El nombre propio de una persona física, siempre que no se confunda con una marca registrada o un nombre comercial publicado.

Artículo 93.- Las marcas se registrarán en relación con productos o servicios determinados según la clasificación que establezca el reglamento de esta Ley.

Cualquier duda respecto de la clase a que corresponda un producto o servicio, será resuelta en definitiva por el Instituto.

Artículo 115.- En los ejemplares de la marca que se presenten con la solicitud no deberán aparecer palabras o leyendas que puedan engañar o inducir a error al público. Cuando la solicitud se presente para proteger una marca innominada o tridimensional, los ejemplares de la misma no deberán contener palabras que constituyan o puedan constituir una marca, a menos de que se incluya expresamente reserva sobre la misma.

Artículo 116.- En caso de que la marca sea solicitada a nombre de dos o más personas se deberán presentar con la solicitud, las reglas sobre el uso, licencia y transmisión de derechos de la marca convenidos por los solicitantes.

Artículo 179.- Toda solicitud o promoción dirigida al Instituto, con motivo de lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, deberá presentarse por escrito y redactada en idioma español. Los documentos que se presenten en idioma diferente deberán acompañarse de su traducción al español.

Artículo 180.- Las solicitudes y promociones deberán ser firmadas por el interesado o su representante y estar acompañadas del comprobante de pago de la tarifa correspondiente, en su caso. La falta de firma de la solicitud o promoción producirá su desechamiento de plano; en el caso de la falta de pago de la tarifa, el Instituto requerirá al promovente, otorgándole un plazo de cinco días hábiles por única vez, para que subsane su omisión, y sólo en caso de que el particular no atienda el apercibimiento, desechará de plano la solicitud o promoción.

Artículo 181.- Cuando las solicitudes y promociones se presenten por conducto de mandatario, éste deberá acreditar su personalidad:

I.- Mediante carta poder simple suscrita ante dos testigos si el mandante es persona física;

II.- Mediante carta poder simple suscrita ante dos testigos, cuando en el caso de personas morales, se trate de solicitudes de patentes, registros, o la inscripción de licencias o sus transmisiones. En este caso, en la carta poder deberá manifestarse que quien la otorga cuenta con facultades para ello y citarse el instrumento en el que consten dichas facultades.

III.- En los casos no comprendidos en la fracción anterior, mediante instrumento público o carta poder con ratificación de firmas ante notario o corredor cuando se trate de persona moral mexicana, debiendo acreditarse la legal existencia de ésta y las facultades del otorgante, y

IV.- En los casos no comprendidos en la fracción II, mediante poder otorgado conforme a la legislación aplicable del lugar donde se otorgue o de acuerdo a los tratados internacionales, en caso de que el mandante sea persona moral extranjera. Cuando en el poder se dé fe de la existencia legal de la persona moral en cuyo nombre se otorgue el poder, así como del derecho del otorgante para conferirlo, se presumirá la validez del poder, salvo prueba en contrario. En cada expediente que se tramite deberá acreditarse la personalidad del solicitante o promovente; sin embargo, bastará con una copia simple de la constancia de registro, si el poder se encuentra inscrito en el registro general de poderes establecido por el Instituto.

Para acreditar la personalidad en las solicitudes de registro de marca, marca colectiva, aviso comercial y publicación de nombre comercial, sus posteriores renovaciones, así como la inscripción de las licencias o transmisiones correspondientes, bastará que el mandatario manifieste por escrito en la solicitud, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades para llevar a cabo el trámite correspondiente, siempre y cuando se trate del mismo apoderado desde el inicio hasta la conclusión del trámite.

Si con posterioridad a la presentación de la solicitud interviene un nuevo mandatario, éste deberá acreditar la personalidad que ostenta en los términos del presente artículo.

Artículo 183.- En toda solicitud, el promovente deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio nacional y deberá comunicar al Instituto cualquier cambio del mismo. En caso de que no se dé el aviso de cambio de domicilio, las notificaciones se tendrán por legalmente realizadas en el domicilio que aparezca en el expediente.

En los procedimientos de declaración administrativa previstos en la presente ley, las resoluciones de trámite y definitivas dictadas dentro de los mismos, así como todas aquellas dictadas en procedimientos seguidos en rebeldía, podrán ser notificadas a las partes por estrados en el instituto y mediante publicación en la Gaceta, cuando no haya sido posible realizarla en el domicilio al que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 184.- En los plazos fijados por esta Ley en días, se computarán únicamente los hábiles; tratándose de términos referidos a meses o años, el cómputo se hará de fecha a fecha, considerando incluso los días inhábiles.

Los plazos empezarán a correr al día siguiente de la notificación respectiva. Las publicaciones en Gaceta surtirán efectos de notificación en la fecha que en la propia Gaceta se indique o, en su defecto, al día siguiente de aquél en que se ponga en circulación.

REGLAMENTO DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ARTICULO 4o.- Para el cómputo de los plazos establecidos por periodos, a que se refiere el artículo 184 de la Ley fijados en meses o años, se entenderá que el plazo concluye el mismo número de día del mes o año de calendario que corresponda. Si un plazo fijado en meses o años expira en un día en que el Instituto no labore, ese plazo expirará el primer día hábil siguiente.

El Instituto publicará en el Diario Oficial, en el mes de enero de cada año, los días en que se suspenderán las labores.

DE LAS SOLICITUDES Y PROMOCIONES

ARTICULO 5o.- Las solicitudes o promociones deberán presentarse ante el propio Instituto o en las delegaciones de la Secretaría y cumplir los siguientes requisitos:

I.- Estar debidamente firmadas en todos sus ejemplares;

II.- Utilizar las formas oficiales, aprobadas por el Instituto y publicadas en el Diario Oficial y en la Gaceta, en el número de ejemplares y anexos que se establezca en la propia forma, las que deberán presentarse debidamente requisitadas y, tratándose de medios electrónicos o de almacenamiento de datos, conforme al Acuerdo que el Instituto emita al efecto. En caso de no requerirse formas oficiales, las solicitudes o promociones deberán presentarse por duplicado, indicando al rubro el tipo de trámite solicitado y los datos a que se refiere la fracción V de este artículo;

III.- Acompañarse de los anexos que en cada caso sean necesarios, los que deberán ser legibles y estar mecanografiados, impresos o grabados por cualquier medio;

IV.- Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio nacional;

V.- Indicar el número de solicitud, patente, registro, publicación, declaratoria, o folio y fecha de recepción a que se refieran, salvo en el caso de solicitudes iniciales de patente o registro;

VI.- Acompañarse del comprobante de pago de la tarifa correspondiente;

VII.- Acompañarse de la correspondiente traducción al español de los documentos escritos en idioma distinto que se exhiban con la solicitud o promoción;

VIII.- Acompañarse de los documentos que acrediten el carácter de los causahabientes, la personalidad de los apoderados o representantes legales, y

IX.- Acompañarse de la legalización de los documentos provenientes del extranjero, cuando proceda.

Las solicitudes y promociones deberán presentarse por separado para cada asunto, salvo cuando se trate de inscripción de licencias o transmisiones en los términos previstos en los artículos 62, 63, 137 y 143 de la Ley; inscripción de transmisiones de derechos en las que hayan habido transmisiones intermedias no inscritas, y las relacionadas a un mismo asunto. Con excepción a lo previsto por el artículo 36 de este

Reglamento, cuando las solicitudes o promociones no cumplan con los requisitos establecidos en las fracciones II a V y VII a IX anteriores, el Instituto requerirá a los solicitantes o promoventes para que dentro de un plazo de dos meses los subsanen. En caso de no cumplir con el requerimiento, las solicitudes o promociones serán desechadas de plano.

En caso de que las solicitudes o promociones no cumplan con los requisitos que se establecen en las fracciones I y VI de este artículo, se estará a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley. Las solicitudes y promociones remitidas por correo, servicios de mensajería u otros equivalentes se tendrán por recibidas en la fecha en que le sean efectivamente entregadas al Instituto. Se podrán presentar solicitudes o promociones por transmisión telefónica facsimilar, siempre que la solicitud o promoción y sus anexos originales, acompañados del comprobante del pago de la tarifa que en su caso proceda y del acuse de recibo de la transmisión facsimilar, sean presentados en las oficinas del propio Instituto al día siguiente de haberse efectuado la transmisión. En este caso, bastará que la transmisión facsimilar contenga la solicitud o promoción.

ARTÍCULO 56.- (...) Las marcas nominativas (...) sólo podrán conformarse de letras o palabras compuestas con el alfabeto romano, números arábigos occidentales, así como de aquellos signos ortográficos que auxilien a su correcta lectura. Se entenderá que el solicitante se reserva el uso en cualquier tipo o tamaño de letra.

ARTÍCULO 57.- La indicación de los productos o servicios para los que se solicita el registro de marca que se contenga en la solicitud se sujetará a las siguientes reglas: (...) II.- Los productos o servicios deberán indicarse con los nombres o denominaciones con que aparecen en la lista alfabética de la clasificación y las reglas de aplicación de la misma, publicadas en la Gaceta.

ARTÍCULO 58.- Las reglas a que se refiere el artículo 116 de la Ley deberán pactarse por los solicitantes en convenio por escrito. Las reglas deberán incluir asimismo estipulaciones sobre la limitación de productos o servicios, régimen de las licencias, la cancelación a que se refiere el artículo 154 de la Ley y sobre la representación común.

ARTÍCULO 59.- La clasificación de productos y servicios a que se refiere el artículo 93 de la Ley será la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas vigente, establecida en virtud del Arreglo de Niza. El Instituto publicará en la Gaceta las clases de productos y servicios comprendidos en la clasificación vigente, así como la lista alfabética de los mismos, con indicación de la clase en la que esté comprendido cada producto o servicio. Los productos o servicios incluidos en la lista alfabética de la clasificación se considerarán especies. Se entenderá que los productos y servicios ordenados en su respectiva clase no agotan ésta. El Instituto establecerá los criterios de interpretación y aplicación de esta clasificación.

ARTÍCULO 61.- Si el solicitante después de presentada la solicitud de registro modifica el signo distintivo; aumenta el número de productos o servicios para los que se solicita el registro; sustituye o cambia el producto o servicio señalado en la solicitud, ésta será considerada como una nueva y se sujetará a un nuevo trámite, debiéndose enterar la tarifa correspondiente y satisfacer los requisitos legales y reglamentarios aplicables. En este caso, se considerará como fecha de presentación de la solicitud modificada, la de presentación de la promoción por la que el solicitante hubiese modificado la solicitud inicial.

CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA EL REGISTRO DE LAS MARCAS (ARREGLO DE NIZA)

Los productos y/o servicios que se pretenden distinguir en el presente registro internacional, serán susceptibles de adecuarse, cuando sea el caso, de conformidad con la clase que corresponda atendiendo a la Clasificación Internacional de Niza vigente.

Se concede la protección para todos los producto(s) y/o servicio(s) de la(s) clase(s)
1,4,14,16,25,26,27,36,40,41.